

## Acta de la Primera Sesión Ordinaria del mes de marzo de 2015

A las 13:23 horas del día martes **03 de marzo de 2015**, en la Delegación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicado en Bulevar Díaz Ordaz No. 12649, Segundo Nivel, Local 1H, Centro Comercial Plaza Patria, en Tijuana, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de marzo 2015**, previa Convocatoria de fecha 27 de febrero de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encuentran presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva Marlene Sandoval Orozco pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejero Ciudadano Presidente.**

**Eréndira Bibiana Maciel López, Consejera Ciudadana Titular.**

**Roberto José Quijano Sosa, Consejero Ciudadano Suplente.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certifico **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2015.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
    1. RR/111/2014, interpuesto en contra de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada.
    2. RR/121/2014, interpuesto en contra de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California.
    3. RR/122/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
    4. RR/128/2014, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado.
    5. RR/173/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
    6. RR/175/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
    7. RR/180/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente solicitó enlistar en asuntos generales el Informe de Resultados de Convocatoria Interna C3/04/2015 y posteriormente le cedió el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva quien manifestó que el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 24 de febrero de 2015 fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto,

el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-03-01. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 24 de febrero de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos y la Secretaria Ejecutiva procedieron a firmarla para que sea incluida en el Libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Para continuar con el desahogo del punto V del orden del día, relativo a los asuntos específicos a tratar, respecto de los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

**1. RR/111/2014, interpuesto en contra de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *En concatenación con las confesiones manifestadas por el sujeto obligado, resulta aplicable lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual encuentra soporte en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California señala la misma idea en su artículo 32 el mismo criterio respecto a la falta de obligación por parte de las dependencias y entidades de entregar información pública inexistente o que no obre en su poder cualquiera que sea la causa.*

*Si bien el Sujeto Obligado únicamente manifestó en su respuesta que ya no cuenta con la información solicitada "debido a que ... la información que se solicita que es de hace 25 años"; en contraste con dicha declaración, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo acto de autoridad debe ser expresión de derecho, debiendo ser elaborado, emitido o ejecutado, ciñéndose al principio de legalidad, esto es, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado.*

Por lo tanto, aún cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no establece que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas, del texto Constitucional así como de las Tesis anteriores, se desprende la obligación inminente de éstos a emitirlas de una manera debidamente fundada y motivada.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, para que emita un informe fundado y motivado, exponiendo los motivos por los cuales no le es posible localizar en sus archivos la información solicitada y proceder a la entrega de la misma.</p> <p>En relación con lo anterior, este Órgano Garante considera necesario traer al texto lo establecido en el artículo 503 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 503.- Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el Juez señalará, al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas (...)</i></p> <p>En ese contexto, el Pleno de este Instituto considera prudente otorgar al Sujeto Obligado el plazo de <b>15 quince días hábiles</b> contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución para que informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a la presente.</p>
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-02. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/111/2014 interpuesto en contra de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, en el que se MODIFICA la respuesta de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, para que emita un informe fundado y motivado, exponiendo los motivos por los cuales no le es posible localizar en sus archivos la información**

solicitada y proceder a la entrega de la misma, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

2. RR/121/2014, interpuesto en contra de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Una vez analizada la solicitud original de acceso a la información, en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y las manifestaciones de la Parte Recurrente en su interposición al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente pretende ampliar el contenido de su solicitud de acceso a la información pública original en el presente recurso. En ese sentido y en virtud de que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como Órgano Resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, emite criterios orientadores en la materia, resulta imperante hacer referencia al Criterio 27/10, criterio que este Instituto hace propio, el cual establece en su rubro lo siguiente ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Por lo tanto, es evidente que tal y como lo refirió la parte recurrente en su interposición al presente recurso de revisión "...ambos curriculumas que solicité no tienen una información detallada de las actividades/experiencia profesional de los funcionarios" ... solicito se me entregue la información solicitada utilizando el archivo adjunto, sin fotografía, y que cada tema sea abordado con alto nivel de detalle..." no forma parte de la solicitud original de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, y por lo tanto este Órgano Garante debe desechar dicho agravio vertido por aquél, al resultar inoperante.*

Ahora bien, en relación con la manifestación hecha por la parte recurrente "es difícil de corroborar que sea correcta dicha información", es menester resonar que de conformidad con el artículo 51 inmerso en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto no se encuentra facultado para pronunciarse respecto de la veracidad de las respuestas emitidas por parte los Sujetos Obligados. Lo anterior se robustece al invocar el Criterio 31/10 emitido por el

*Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el cual establece que EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.*

*Derivado de que la información materia de la solicitud de acceso a la información corresponde a aquella que los Sujetos Obligados deben publicar oficiosamente a disposición de todos, conforme a la fracción III del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conviene citar la Guía Referencial de Criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de la cual señala que en la información relativa a dicha fracción, se deberá incluir un documento que contenga la información en versión pública del currículum vitae del servidor público que indique la trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos datos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público, en su caso, especificar que se encuentra vacante.*

*Este Órgano Garante asistido por la Secretaria Ejecutiva, ingresó a los enlaces otorgados por el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud, observando que dichos curriculums cumplen con dicha Guía Referencial, por lo tanto, se adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el Sujeto Obligado procedió a hacer la entrega correcta de los curriculums vitae de los servidores públicos en cuestión, materia de la solicitud original realizada por la ahora Parte Recurrente, actuando de conformidad con el artículo 63 de la Ley en materia de Transparencia.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	De conformidad con lo expuesto en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante <b>CONFIRMA</b> la respuesta emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información,

fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-03. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/121/2014 interpuesto en contra de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

3. RR/122/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El Sujeto Obligado modificó la respuesta inicial dada a la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento, informándole además que las demarcaciones administrativas en las que se divide el Municipio de Mexicali, son 15 y adjuntándole la tabla donde se aprecia el valor total del adeudo de cada delegación al cierre del ejercicio fiscal 2013.*

*Sin embargo, al momento de dar vista con la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente manifestó su inconformidad con la información adicional proporcionada por éste, por lo que este Órgano Garante en aras de allegarse de mayores elementos para determinar si resulta procedente la entrega de información adicional por parte del Sujeto Obligado, considera relevante hacer referencia al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California publicado en el Periódico Oficial Numero 3 de fecha 17 de enero de 1997, el cual en su artículo 35 señala entre otras cosas las claves catastrales de cada bien inmueble, se identifica un número de dos dígitos el cual se refiere al sector o colonia donde se ubica dicho predio.*

Por su parte la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial Número 36, Sección I de fecha 02 de septiembre de 1994, señala en su numeral 27 lo siguiente:

*“ARTICULO 27.- Para fijar el valor catastral de cada bien inmueble, se aplicarán las tablas de valores unitarios, aprobadas conforme al presente ordenamiento, con sus factores de incremento o demérito que corresponda, según sea el caso.”*

En esa misma tesitura la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, establece:

*ARTÍCULO 75-BIS-A.- Se establece el Impuesto Predial*

*Artículo. IV.-La base del Impuesto es la siguiente:*

*1.-Tratándose de predios urbanos o rústicos:*

*a) El valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio, el cual deberá ser equiparable al valor de mercado.*

Por lo tanto resulta procedente hacer referencia a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, publicada en el Periódico Oficial de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2012, en la cual se enlistan las colonias y la clave asignada a las mismas, como por ejemplo:

CLAVE	NOMBRE
SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL
JV	JARDINES DEL VALLE
NV	NUEVA 1/2

De lo antes expuesto, es viable concluir que el Sujeto Obligado cuenta con los elementos para determinar las colonias o fraccionamientos con mayor rezago en el pago del impuesto predial, ya que con las claves de identificación antes invocadas, es posible la identificación de la colonia a la que pertenece cada predio sujeto al pago de dicho impuesto.



<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	De conformidad con lo expuesto en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se <b>MODIFICA</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para que otorgue una nueva respuesta a la parte recurrente, por medio de la cual entregue el monto del adeudo del impuesto predial por cada una de las colonias referidas en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, correspondientes al cierre del ejercicio fiscal del año 2013 dos mi trece.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-04. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/122/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, para que otorgue una nueva respuesta a la parte recurrente, por medio de la cual entregue el monto del adeudo del impuesto predial por cada una de las colonias referidas en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, correspondientes al cierre del ejercicio fiscal del año 2013 dos mi trece, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

4. RR/128/2014, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Al momento de presentar su escrito de recurso de revisión, el solicitante se manifestó inconforme con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, por su parte el Sujeto Obligado manifestó que la información puesta a disposición de la parte recurrente es con la totalidad de la información con la que cuenta.*

En razón de las manifestaciones de ambas partes durante la substanciación del presente procedimiento, este Órgano Garante, considera oportuno hacer referencia a las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, creado mediante acuerdo número 704 y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2013, que establece los parámetros que rigen el funcionamiento de dichas escuelas y que tienen estrecha relación con la litis en el recurso de revisión que se analiza:

“1. Cobertura. El programa es de cobertura nacional, podrán participar aquéllas escuelas de las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal cuya AEL, que manifieste su voluntad de participar en el Programa a través de la firma del convenio.

### 3.3.1. Requisitos

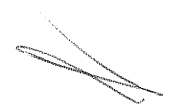
Para participar en el programa, las AEL cumplirán con los siguientes requisitos:

- Enviar, a más tardar el último día del mes de febrero, una Carta Compromiso Única (Anexo 1) donde expresen su voluntad de participar en el Programa Escuelas de Tiempo Completo de la Subsecretaría de Educación Básica, dirigida por el titular de educación en la Entidad Federativa, al titular de la SEP, con atención al titular de la SEB.

- Formalizar el Convenio Marco de Coordinación para la operación e implementación de los programas federales del subsector y para el caso de la AFSEDF los lineamientos internos de coordinación, mismos que se publicarán en el DOF una vez formalizados.

- Abrir una cuenta bancaria específica y exclusiva para la transferencia de recursos del programa, con fundamento en el Artículo 69 de la LGCG. Comunicar formalmente a la DGDGIE sus datos.

- Constituir el CTEB y su correspondiente Subcomité Técnico de ETC, de acuerdo a las disposiciones que emita la SEB, y enviar a la SEB copia del acta donde conste su constitución e integración.



•Presentar a la DGDGIE la propuesta local para la implementación y desarrollo del Programa. Ésta se vinculará con la estrategia local para el desarrollo de la educación básica. Fecha límite 30 de abril del 2014.”

De la normatividad antes invocada, es preciso concluir que a pesar que el Sujeto Obligado informó al solicitante que con la información que le proporcionó al momento de dar respuesta a su solicitud satisfacía su derecho de acceso a la información, de las reglas de operación que rigen a las escuelas de tiempo completo, es procedente aducir que la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta, puesto que dentro de los requisitos para la incorporación de las Escuelas de Tiempo Completo, se encuentra entre otros, una carta compromiso, la firma de un convenio de coordinación para la operación e implementación de programas federales, así como la propuesta local para la implementación para el desarrollo del Programa, es decir, una serie documentos adicionales que genera el Sujeto Obligado, quien es la autoridad educativa local a la que se refieren las Reglas de Operación multireferidas.

Por otra parte, en relación con la copia de la solicitud de la escuela Ignacio Zaragoza para Incorporarse al programa, el Sujeto Obligado manifestó que no se hizo una solicitud formalmente, además no obra en el expediente prueba en contrario de donde pueda deducirse que se realizó una solicitud vía oficio, por lo que este Órgano Garante no cuenta con elementos para determinar respecto de la existencia de dicho documento, lo cual se robustece con el criterio 031-2010 emitido por el IFAI, en el cual se asienta que no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado para que emita una nueva donde le haga entrega al solicitante de toda la información con la que cuente y que sirvió de base para lograr la inclusión de la escuela primera Ignacio Zaragoza clave 02DPR0465A en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Haciendo la aclaración que debe entregar mínimo los requisitos enviados a la Secretaría de Educación Básica y/o a la Secretaría de Educación
---------------------------------	--

	Pública según las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo.
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-05. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/128/2014, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, en el que se considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para que emita una nueva donde le haga entrega al solicitante de toda la información con la que cuente y que sirvió de base para lograr la inclusión de la escuela primera Ignacio Zaragoza clave 02DPR0465A en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Haciendo la aclaración que debe entregar mínimo los requisitos enviados a la Secretaría de Educación Básica y/o a la Secretaría de Educación Pública según las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo., debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

5. RR/173/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En virtud de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Pleno de este Órgano, asistido por la Secretaria Ejecutiva, ingresó a dicho enlace, advirtiendo que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada originalmente proporcionando dicho enlace, pues aun y cuando la Parte Recurrente manifestó en su interposición del recurso de revisión que la misma fue actualizada por última vez el día martes 04 cuatro de febrero del 2014 dos mil catorce y que por lo tanto el XXI Ayuntamiento de Tijuana no proporcionó la información requerida la cual debe actualizarse trimestralmente, lo cierto es que la misma corresponde al ejercicio fiscal referido en la solicitud de acceso a la*

información; por lo anterior, se considera satisfecho el derecho de acceso a la información de la parte recurrente por lo que respecta a la materia del presente procedimiento.

Al no dar contestación al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado fue omiso en manifestarse respecto de la posibilidad de realizar la entrega de la información en la modalidad requerida por el entonces solicitante, es importante destacar que el gobierno abierto y los datos abiertos –Open Data– son una filosofía y práctica que persigue que determinados datos e informaciones pertenecientes a las administraciones públicas sean accesibles y estén disponibles para todo el mundo, sin restricciones técnicas ni legales. El fin de la iniciativa Open Data consiste en poner la información del sector público disponible, en bruto y en formatos estándar abiertos, facilitando su acceso y permitiendo su reutilización tanto a particulares como a empresas para fines comerciales o no.

En conclusión de lo antes expuesto, en caso de que le Sujeto Obligado contara con la información en el formato petitionado por el recurrente, procede la entrega de información en formato de datos abiertos, sin embargo atendiendo al artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el cual establece que la información se entregará en el estado en que se encuentre, el Sujeto Obligado puede entregar la información de tal manera. Sin embargo, **SE EXHORTA AL SUJETO OBLIGADO A QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PROCURE ENTREGAR A LOS SOLICITANTES, LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS MANEJABLES PARA SU REUTILIZACIÓN, TAL Y COMO SE EXPUSO ANTERIORMENTE.**

En caso de no contar con la información materia del presente procedimiento en el formato petitionado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado deberá expresar los motivos por los cuales le es materialmente imposible entregar la información en dichos formatos.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en el considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción II, se <b>MODIFICA</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para que emita una nueva respuesta donde entregue al solicitante la información materia del presente procedimiento preferentemente en la modalidad de datos abiertos y en caso de no poder entregar la información en dichos</p>
--	--

formatos, exprese los motivos por los cuales no le es posible entregar la información en la modalidad petitionada.
--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-06. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/173/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, para que emita una nueva respuesta donde entregue al solicitante la información materia del presente procedimiento preferentemente en la modalidad de datos abiertos y en caso de no poder entregar la información en dichos formatos, exprese los motivos por los cuales no le es posible entregar la información en la modalidad petitionada, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

6. RR/175/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En virtud de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Pleno de este Órgano, asistido por la Secretaria Ejecutiva, ingresó a dicho enlace, advirtiendo que el Sujeto Obligado fue omiso en colmar el derecho de acceso a la información al proporcionar dicho enlace, pues es incuestionable que dicha página de internet no contiene la información materia de la solicitud, incumpliendo lo señalado por el numeral 63 de la Ley de Transparencia.*

*Al no dar contestación al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado fue omiso en manifestarse respecto de la posibilidad de realizar la entrega de la información en la modalidad requerida por el entonces solicitante, es importante destacar que el gobierno abierto y los datos abiertos –Open Data– son una filosofía y práctica que persigue que*

determinados datos e informaciones pertenecientes a las administraciones públicas sean accesibles y estén disponibles para todo el mundo, sin restricciones técnicas ni legales. El fin de la iniciativa Open Data consiste en poner la información del sector público disponible, en bruto y en formatos estándar abiertos, facilitando su acceso y permitiendo su reutilización tanto a particulares como a empresas para fines comerciales o no.

En conclusión de lo antes expuesto, en caso de que le Sujeto Obligado contara con la información en el formato petitionado por el recurrente, procede la entrega de información en formato de datos abiertos, sin embargo atendiendo al artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el cual establece que la información se entregará en el estado en que se encuentre, el Sujeto Obligado puede entregar la información de tal manera. Sin embargo, **SE EXHORTA AL SUJETO OBLIGADO A QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PROCURE ENTREGAR A LOS SOLICITANTES, LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS MANEJABLES PARA SU REUTILIZACIÓN, TAL Y COMO SE EXPUSO ANTERIORMENTE.**

En caso de no contar con la información materia del presente procedimiento en el formato petitionado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado deberá expresar los motivos por los cuales le es materialmente imposible entregar la información en dichos formatos.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en el considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción II, se <b>MODIFICA</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para que emita una nueva respuesta donde entregue al solicitante la información materia del presente procedimiento preferentemente en la modalidad de datos abiertos y en caso de no poder entregar la información en dichos formatos, exprese los motivos por los cuales no le es posible entregar la información en la modalidad petitionada.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del

Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-07. Se aprueba el proyecto de resolución RR/175/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, para que emita una nueva respuesta donde entregue al solicitante la información materia del presente procedimiento preferentemente en la modalidad de datos abiertos y en caso de no poder entregar la información en dichos formatos, exprese los motivos por los cuales no le es posible entregar la información en la modalidad peticionada., debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

7. RR/180/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Es necesario precisar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no tiene congruencia, pues al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, manifestó que se puede tener acceso a través de consulta directa en el portal [http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/temas/plantilla\\_personal.html](http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/temas/plantilla_personal.html), sin embargo al momento de dar contestación al presente recurso de revisión, reconoció su error de interpretación al confundir salarios brutos con netos, y refirió que dicha información no es de su competencia sino de una diversa, el Sujeto Obligado Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.*

*En ese contexto, para el buen despacho de la Administración Pública Estatal, las funciones generales de la Oficialía Mayor del Estado, son las concernientes en materia de administración del personal, de los recursos materiales, los bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios en general, así como proceso de la transparencia y rendición de cuentas de Gobierno del Estado en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado; en consonancia al artículo precitado, es entonces que resulta ineludible traer a colación lo que señala el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California Publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 18 de diciembre de 2011, Tomo CXVIII, respecto de las atribuciones, facultades y obligaciones*



tanto de la misma Oficialía, como de algunas de las unidades administrativas que la integran:

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V. Supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, a que tengan derecho los servidores públicos de las dependencias de la administración pública centralizada, en apego a la legislación aplicable;

Por lo tanto, aún cuando la información que solicita el peticionario corresponda a la competencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, el Sujeto Obligado debió haber orientado al solicitante a dirigir su solicitud a dicha dependencia al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, y no hasta la contestación al recurso de revisión en que se actúa, corregir su omisión.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con los Considerandos Tercero, Quinto y Sexto, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para que emita una nueva respuesta fundada y motivada donde le indique al solicitante el Sujeto Obligado al que puede dirigir su solicitud de acceso a la información.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-08. Se aprueba el proyecto de resolución RR/180/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que resulta procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que emita una nueva respuesta fundada y motivada donde le indique al solicitante el Sujeto Obligado al que puede dirigir su solicitud de acceso a la**

**información, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de recursos de revisión expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día.

VI. ASUNTOS GENERALES.

a) Informe de Resultados de Convocatoria Interna C3/04/2015

En uso de la voz el Consejero Ciudadano Presidente hizo de conocimiento que la C.P. Elizabeth Cervantes González ocupará la plaza de confianza de Auxiliar de Capacitación y Difusión, lo anterior derivado de la convocatoria interna publicada en días pasados, así mismo se informó que se seleccionó a dicha servidora pública debido a que fue la única servidora en postularse además que reúne el perfil adecuado y cuenta con una gran experiencia.

Desahogados los puntos anteriores, en relación con el punto número VII del Orden del día, la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, así como 7 proyectos de resolución de Recursos de Revisión.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de marzo de 2015 se llevará a cabo el próximo jueves 12 de marzo del presente, lugar y hora por definir.

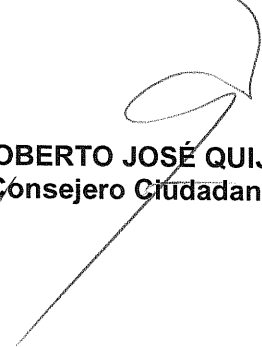
Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Enrique Alberto Gómez Llanos León, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:29 horas del día 03 de marzo de 2015.



**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**  
Consejera Ciudadana Titular



**ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**  
Consejero Ciudadano Suplente



**MARLENE SANDOVAL OROZCO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 12 de marzo de 2015 y firmada conforme al artículo 68 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 74 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.